

SEÑORA
JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso: Verbal de mayor cuantía
 Demandante: Centro Móvil del Tolima - C.M.T. S.A.S.
 Demandado: Comunicación Celular S.A. - Comcel S.A.
 Rad.: 2019-00112

Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio de la reforma de la demanda.

ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.679 y tarjeta profesional No. 85.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **COMCEL S.A.** dentro de la oportunidad legal pertinente, de manera respetuosa me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto Admisorio de la reforma de la demanda fechado 23 de septiembre de 2020, con base en los siguientes planteamientos:

OPORTUNIDAD

El pasado 24 de septiembre de 2020 se notificó por estado el auto admisorio de la reforma de la demanda. En consecuencia, el presente recurso se ha formulado dentro de la oportunidad legal.

FINALIDAD DEL RECURSO

El presente recurso tiene como propósito la modificación del auto recurrido, con el fin de que la reforma de la demanda sea inadmitida y en su lugar se ordene su subsanación, teniendo en cuenta que la presentación clara y precisa de lo que se pretenda, se erigen como requisitos de la demanda de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.

DECISIÓN RECURRIDA

Mediante auto de fecha 123 de septiembre, el Despacho decidió admitir la reforma de la demanda presentada por Centro Móvil del Tolima C.M.T. S.A.S, así:

PRIMERO: Por cumplir con los requisitos formales se **admite** la reforma de la demanda obrante a folios 771 a 786 del cuaderno número 1 tomo B, la cual consta en sustituir el libelo inicial por el escrito analizado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso,

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la

demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.”

2. En el capítulo de juramento estimatorio de la reforma de la demanda, el demandante estimó las sumas que pretende así:

1.- CESANTIA – AGENCIA COMERCIAL		VALOR
POSTPAGO Y SERVICIO		\$ 111.318.747,96
KIT PREPAGO Y SIN CARD		\$ 35.528.616,81
REDUCION – DESCUENTO		\$ 15.263.256,50
TOTAL		\$ 162.110.621,27
2.- DANO EMERGENTE		
Descuento por penalizaciones – Descuento por pago a la transportadora de valores.		
→ INDEMINZACION POR REDUCCION DE COMISION CENTRO DE PAGOS Y SERVICIOS		
→ INDEMINZACION POR REDUCCION DE COMISION CENTRO DE PAGOS Y SERVICIOS		
INDEMINZACION POR REDUCCION DE COMISION DE LAS TARIFAS DE BONIFICACION COMISION KIT PREPAGOS.		
INDEMINZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS CORRESPONDIENTE A CREDITOS BANCARIOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS		
INTERESES DE MORA		
CARTERA DE COMISIONES POR COBRAR		
NOTAS CREDITOS POR APLICAR		
CAPITAL DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA		
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		
CARTERA PENDIENTE DE PAGO		
TOTAL		\$ 641.912.077,06
3.- LUCRO CESANTE		
INTERESES DE MORA CARTERA PENDIENTE DE PAGO		\$ 19.142.889,55
Lucro Cesante correspondiente al Bloqueo durante el periodo de 5 de octubre a 25 de diciembre de 2017 y del 28 febrero a 31 de julio de 2018.		\$ 227.318.119,02
Lucro Cesante correspondiente a la restricción de la zona de Girardot periodo comprendido de 7 de abril de 2017 a 31 de julio de 2018.		\$ 412.771.827,75
TOTAL		\$ 659.232.836,32
GRAN TOTAL		\$1.463.255.534,65

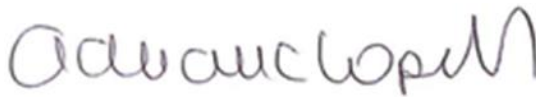
3. Como puede verse, el demandante (i) replica dos veces un mismo concepto dentro del daño emergente “INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CORRESPONDIENTE A CRÉDITOS BANCARIOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”; (ii) no especifica el valor que tiene ninguno de los rubros contenidos dentro del daño emergente.
4. Por lo anterior, no puede mi representada discriminar los valores que se pretenden, ni conocer las razones por las que la llamada “indemnización por daños y perjuicios correspondiente a créditos bancarios y obligaciones tributarias” fue incluida dos veces.

5. Dado que los conceptos no se encuentran claramente discriminados, el juramento estimatorio presentada por la demandada en la reforma de la demanda, no se encuentra acorde con el artículo 206 del C.G.P.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito al Juzgado se sirva revocar la decisión contenida en el Auto de fecha 23 de septiembre de 2020, y en su lugar inadmitir la reforma de la demanda presentada por Centro Móvil del Tolima - C.M.T. S.A.S. para que dentro del término establecido en la ley proceda a subsanarla.

Del señor juez,



ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ

C.C. No. 52.051.679

T.P. No. 85.250 del C.S. de la J.